

CIRCULAR PARCIAL Nº 15

METROVÍAS Nº 2

Buenos Aires, 17 de julio de 2026

A las Seccionales, Delegaciones y Compañeros

Ref.: **INFORME ACUERDO SALARIAL**

Nos dirigimos a las Seccionales, Delegaciones y Compañeros en general, para informarles que, reabriendo las paritarias iniciadas el pasado mes marzo del corriente, e iniciando las correspondientes al nuevo periodo paritario que va del 01/04/2026 al 31/03/2027, y dentro de dicho contexto, luego de varios meses de negociaciones hemos arribado a un acuerdo consistente en lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en 1,7% (UNO CON SIETE DECIMAS POR CIENTO) a partir de abril de 2026, sobre los salarios del mes de marzo de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en 1,5% (UNO CON CINCO DECIMAS POR CIENTO) a partir de mayo de 2026, sobre los salarios del mes de abril de 2026; conjuntamente se acuerda el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, a todo el personal activo a la fecha de celebración del presente, de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000).

CLAUSULA TERCERA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en 2,4% (DOS CON CUATRO DECIMAS POR CIENTO) a partir de junio de 2026, sobre los salarios del mes de mayo de 2026.

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en 2,2% (DOS CON DOS DECIMAS POR CIENTO) a partir de julio de 2026, sobre los salarios del mes de junio de 2026.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en 1,9% (UNO CON NUEVE DECIMAS POR CIENTO) a partir de agosto de 2026, sobre los salarios del mes de julio de 2026; conjuntamente se acuerda el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, a todo el personal activo a la fecha de celebración del presente, de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).

CLAUSULA SEXTA: Las diferencias salariales que resulten de lo acordado en las cláusulas primera, segunda y tercera, se abonarán mediante liquidación complementaria hasta el 20 de agosto de 2026.

Destacando el apoyo brindado por nuestros Compañeros durante el transcurso de las presentes negociaciones paritarias, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Uds. fraternalmente.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Adjs. Grillas Salariales
Com. Paritaria/lrt

ANEXO I

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1709/25 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/04/2026

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.609.355	160.936	418.432	313.040	160.936	2.662.698
INSPECTOR TECNICO	1.566.146	156.615	407.198	313.040	156.615	2.599.613
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.251.003	125.100	325.261	313.040	125.100	2.139.504
AYUDANTE A CONDUCTOR	983.200	0	255.632	313.040	0	1.551.872
ASPIRANTE A CONDUCTOR	786.088	0	0	313.040	0	1.099.128

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$12.040 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$12.040 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico.

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente..

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$1.044.617,10 en un todo de acuerdo

Acta COPIP 27-10-23 Presentismo y puntualidad CCT art 14/2023 \$45.889,46

ANEXO II

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1709/25 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/05/2026

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.633.495	163.350	424.709	317.746	163.350	2.702.649
INSPECTOR TECNICO	1.589.638	158.964	413.306	317.746	158.964	2.638.617
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.269.768	126.977	330.140	317.746	126.977	2.171.607
AYUDANTE A CONDUCTOR	997.948	0	259.466	317.746	0	1.575.160
ASPIRANTE A CONDUCTOR	797.879	0	0	317.746	0	1.115.625

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$12.221 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$12.221 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente..

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$1.060.286,36 en un todo de acuerdo

Acta COPIP 27-10-23 Presentismo y puntualidad CCT art 14/2023 \$46.577,80

ANEXO III
LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1709/25 “E” - VIGENCIA DESDE EL 01/06/2026

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.672.699	167.270	434.902	325.364	167.270	2.767.505
INSPECTOR TECNICO	1.627.789	162.779	423.225	325.364	162.779	2.701.936
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.300.242	130.024	338.063	325.364	130.024	2.223.717
AYUDANTE A CONDUCTOR	1.021.899	0	265.694	325.364	0	1.612.957
ASPIRANTE A CONDUCTOR	817.028	0	0	325.364	0	1.142.392

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$12.514 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$12514 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas presentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$1.085.733,23 en un todo de acuerdo

Acta COPIP 27-10-23 Presentismo y puntualidad CCT art 14/2023 \$65.000

ANEXO IV

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1709/25 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/07/2026

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.709.498	170.950	444.469	332.514	170.950	2.828.381
INSPECTOR TECNICO	1.663.600	166.360	432.536	332.514	166.360	2.761.370
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.328.847	132.885	345.500	332.514	132.885	2.272.631
AYUDANTE A CONDUCTOR	1.044.381	0	271.539	332.514	0	1.648.434
ASPIRANTE A CONDUCTOR	835.003	0	0	332.514	0	1.167.517

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$12.789 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$12789 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico
Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas presentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$1.109.619,36 en un todo de acuerdo

Acta COPIP 27-10-23 Presentismo y puntualidad CCT art 14/2023 \$66.430

ANEXO V
LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA
CCT N° 1709/25 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/08/2026

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.741.978	174.198	452.914	338.832	174.198	2.882.120
INSPECTOR TECNICO	1.695.208	169.521	440.754	338.832	169.521	2.813.836
CONDUCTOR (tren eléctrico)	1.354.095	135.410	352.065	338.832	135.410	2.315.811
AYUDANTE A CONDUCTOR	1.064.224	0	276.698	338.832	0	1.679.754
ASPIRANTE A CONDUCTOR	850.868	0	0	338.832	0	1.189.700

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$13.032 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$13.032 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$1.130.702,13 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23 Presentismo y puntualidad CCT art 14/2023 \$67.692,17